

INFORME SECRETARIAL: 07-09-2020 Al Despacho el proceso Ordinario No. **2004-304** informando que se encontraba programada audiencia para el día 20 de marzo de 2020 a las 10:30 a.m., la cual no fue realizada debido a la medida aislamiento obligatorio, decretada por el Gobierno Nacional. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia de **RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**, de conformidad con el artículo 126 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 CPTSS, para el efecto, cítese a las partes para el día del día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las once treinta (11:30 a.m.) de la mañana, oportunidad en la que deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Las partes alleguen copia de piezas procesales que se encuentren en su poder.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 5 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 28-10-2020 Al Despacho el proceso Ordinario No. **2008-1082** informando que se encontraba programada audiencia para el día 20 de marzo de 2020 a las 9:30 a.m., la cual no fue realizada debido a la medida aislamiento obligatorio, decretada por el Gobierno Nacional. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia de **RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**, de conformidad con el artículo 126 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 CPTSS, para el efecto, cítese a las partes para el día del día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las diez treinta (10:30 a.m.) de la mañana, oportunidad en la que deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Se requiere a las partes para que alleguen proveídos de aprobación y liquidación de costas procesales y demás documental en su poder.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 5 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda radicada bajo el **No 2017 - 00082**, informando que regresa del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, surtido el trámite del recurso interpuesto contra último proveído de fecha 22 de octubre de 2019 visible a folio 322. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que las falencias que persisten en escrito subsanatorio de demanda, se consideran subsanadas por el Superior, razón por la cual **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, EL CONSORCIO SAYP 2011** conformado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX y **LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** con los integrantes GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD SAS (Antes GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA –GRUPO ASD SAS) de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. - (antes. ASSENDA S.A.S.). y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. SERVIS S.A. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandadas a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y parágrafo Artículo 41 CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 5 de noviembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: 06/10/2020, al Despacho el presente radicado bajo el **N° 2017 - 00401**, informando que regresa del **H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Laboral**, surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto contra último proveído de fecha 08 de octubre de 2019. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Observado el informe secretarial que antecede, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior, razón por la cual **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Laboral, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SARA CLAUDIA SALAZAR CERÓN** contra **GIMNASIO BRITANICO LTDA.** Tramítense la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS en concordancia con el Art. 29 y 41 del CPTSS, entréguese copia del libelo demandatorio.

TERCERO: : SURTIR traslado a la parte demandada para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar la prueba documental que se encuentre en su poder, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Luis Alejandro Sánchez Ochoa, con una 'L' y una 'A' prominentes.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 5 de noviembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: 10/10/2020, al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. **2017 - 00508** proveniente del **Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria** dirimiendo conflicto de competencia con copias y anexos. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente, **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. **HECTOR JAVIER PEÑA HURTADO** identificado con C.C. No. 79.614.829 y T.P. 151.898 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FRANK LOPEZ JIMENEZ** contra el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE)**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas a través de su representante legal **ARIEL ALFONSO ADUEN ANGEL** o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y parágrafo Artículo 41 CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 5 de noviembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL: hoy 04 de Noviembre de 2020, Al despacho el presente proceso ordinario No. **2017-00725**, informando que obra escrito de subsanación de contestación de demanda presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el escrito subsanatorio presentado en la oportunidad procesal por la demandada VIVE FARMA DROGUERIAS SAS reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde **(02:00 PM.)** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 05 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', enclosed within a faint rectangular border.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

JAB

INFORME SECRETARIAL: 06/10/2020, al Despacho el presente radicado bajo el **N° 2017 - 00763**, informando que regresa del **H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Laboral**, surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha 16 de julio de 2019 visible a folio 173. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** o a lo ordenado por el superior. En consecuencia, se resuelve a examinar la admisibilidad de la contestación de la demanda presentada por **POSITIVA COMPAÑÍA SEGUROS S.A.**, al tenor de los requisitos fundados en el artículo 31 del CPTSS.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **JESSICA JOHANNA ARCHILA JULIO**, identificada con C.C. No. 1098722443 y T.P. No. 268.903 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a lo preceptuado por el H. Tribunal Superior de Bogotá en auto de fecha 04 de febrero de 2020, observa el despacho, que el escrito de contestación de demanda presentado por la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, reúne los requisitos previstos en el Artículo 31 CPTSS, razón por la cual **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana (**09:00 A.M.**) del día **veintiséis (26)** del mes de **noviembre** del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en que las partes deberán** asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportados con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 5 de noviembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha 06/10/2020, al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2017 - 01018** proveniente del **Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria** dirimiendo conflicto de competencia con copias y anexos. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente. Se **RECONOCE** al Dr. **GERMAN VALDEZ SANCHEZ** identificado con C.C N° **17.175.436** y T.P. N° **11.147** del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2. Indique nombre del representante legal de la demandada. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5. Indique la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Enuncia conjunto normativo sin indicar razones y fundamentos de derecho, ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre.
4. Señale el factor de competencia que elige conforme el Art. 11 CPTSS. Adecúe acápite.
5. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda. Adecúe.
6. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
7. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 Art. 26. Allegue escrito de reclamación administrativa, sobre pretensiones de demanda con constancia de presentación ante la entidad respectiva.
8. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 5 de noviembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL: hoy 04 de noviembre de 2020, Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2017-01029**, informando que el apoderado de la parte demandante allego vía correo electrónico solicitud de aplazamiento de Audiencia programada para el 05 de noviembre del 2020 a las 02:00 PM, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificada el informe secretarial que antecede, y dado que se trata de una circunstancia de fuerza mayor debidamente justificada por el poderdante de la parte actora, se suspende la audiencia programada para el día 05 de noviembre del 2020 a las 02:00 PM.

Se señala nueva fecha para llevar a cabo Audiencia programada. En consecuencia, cítese a las partes para el día del día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 82 del 05 de noviembre de 2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: hoy 04 de Noviembre de 2020, Al despacho el presente proceso ordinario No. **2017-01135**, informando que obra escrito de subsanación de contestación de demanda presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el escrito subsanatorio presentado en la oportunidad procesal por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la tarde **(09:00 AM.)** del día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 05 de noviembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha 06/10/2020 al Despacho la presente demanda radicada bajo el **N° 2017 - 01190**, informando que regresa **del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral**, surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto contra proveído de fecha 06 de junio de 2019 vista a folio 103. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que las falencias que persisten en escrito subsanatorio de demanda, se consideran subsanadas por el superior, razón por la cual **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la **JULIA MARIA CAMACHO MATOS** contra **ALIANZA COLOMBO FRANCESA** entidad sin ánimo de lucro identificada con **NIT: 860.010.904-6**. Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada a través de su representante legal **IVES KEROUAS** o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y parágrafo Artículo 41 CPTSS.

TERCERO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 5 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Secretaría deja constancia que el titular del Despacho cuenta con permiso para realizar actividad académica los días miércoles en horas de la mañana.

INFORME SECRETARIAL: hoy 04 de noviembre de 2020, Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2018-00090**, informando que se encuentra programada Audiencia para el día miércoles 18 de noviembre del 2020 a las 09:00 AM, Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto en el proceso de la referencia fue señalado en auto anterior audiencia para el día 18 de noviembre del 2020 a las 09:00 AM, procede reprogramar la hora para la realización de la misma, la cual se llevara a cabo el 18 de noviembre del 2020 a las 02:00 PM, a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 82 del 05 de noviembre de 2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda radicada bajo el **No 2018 - 00108**, informando que regresa del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto contra proveído de fecha 06 de junio de 2019 visible a folio 98. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que las falencias que persisten en escrito subsanatorio de demanda, se consideran subsanadas por el superior, razón por la cual **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la **ELVIRA AÑEZ CASTRO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandadas a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y parágrafo Artículo 41 CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 5 de noviembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha 06/10/2020 al Despacho la presente demanda radicada bajo el **Nº 2018 - 00171**, informando que regresa del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechaza demanda de fecha 07 de noviembre de 2019 visible a folio 91. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que las falencias que persisten en escrito subsanatorio de demanda, no se consideran mérito suficiente para el rechazo de la demanda para el superior, razón por la cual **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la **E.P.S. SANITAS S.A.** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**. Tramítense la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandadas a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 5 de noviembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL: hoy 04 de noviembre de 2020, Al despacho el presente proceso ordinario No. **2018-00335**, informando que obra escrito de subsanación de contestación de demanda presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el escrito subsanatorio presentado en la oportunidad procesal por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde **(02:00 PM.)** del día **Diecinueve (19)** del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 05 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho la presente demanda radicada bajo el **Nº 2018 - 00571**, informando que regresa del **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral- Sala Tercera de Decisión**, dirimiendo el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA propuesto por el Juzgado 06 Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. en auto del 20 de octubre de 2019 visible a folio 32. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior. En consecuencia se examinará la procedencia de admitir o no la demanda, al tenor de los demás requisitos de los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS.

SE TIENE y RECONOCE al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con C.C. No. **16.929.297** y T.P. No. **148.850** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante y a la Dr. **VANESSA PATRUNO RAMIREZ** identificada con C.C. No. **53.121.616** y T.P. No. **209.015** del C. S. de la J, en calidad de apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el líbello introductorio observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5. Precise la clase de proceso que pretende adelantar en acápite respectivo.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones (No. 2 y 4), se debe tener en cuenta que ninguna de las pretensiones se deben excluir entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. Adecúe de conformidad con el Nº 2 del Art. 25- A del CPTSS.
3. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 8. Relaciona conjunto normativo, jurisprudencial y razones de derecho, en acápites diferentes sin indicar la relación que guardan entre sí, ni con fundamentos fácticos. Adecúe en un mismo acápite.
4. 2.No da cumplimiento en lo establecido en numeral 10. Adecúe la cuantía de las pretensiones.
5. No se da cumplimiento al numeral 10 del CPTSS, en tanto señala el factor de competencia y procedimiento en acápite de cuantía. Adecué e incluya en acápite respectivo.
6. 5.No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda. Adecúe.
7. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
8. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 5 Art. 26. Allegue escrito de reclamación administrativa, sobre pretensiones de demanda con constancia de presentación ante la entidad respectiva.

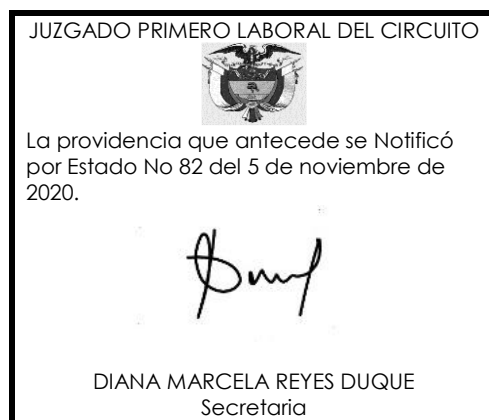
9. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., en la fecha 06/10/2020 al Despacho la presente demanda radicada bajo el **Nº 2018 - 00650**, informando que regresa del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechaza demanda de fecha 07 de noviembre de 2019 visible a folio 69. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que las falencias que persisten en escrito subsanatorio de demanda, no se consideran mérito suficiente para el rechazo de la demanda para el superior, razón por la cual **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la **E.P.S. SANITAS S.A.** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**. Tramítense la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandadas a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y parágrafo del Artículo 41 CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme lo previsto en el Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 5 de noviembre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: hoy 04 de noviembre de 2020, Al despacho el presente proceso ordinario No. **2018-00704**, informando que obra escrito de subsanación de contestación de demanda presentado en término. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el escrito subsanatorio presentado en la oportunidad procesal por la demandada ECOPETROL S.A reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana **(11:00 AM.)** del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 82 del 05 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria